

DDU – ESPECÍFICA N° 31 / 2008

CIRCULAR ORD. N° 0854 /

ANT.: Ord. N° 1441 del 01.10.08 SEREMI MINVU
Región de Coquimbo

MAT.: Aplicación artículo 116 de LGUC y artículos
4.1.8. y 4.1.9. de OGUC en relación a
aplicación Art. 23 de Resolución N° 7328/1976
de Ministerio de Salud.

**FACULTADES Y RESPONSABILDADES, DIRECTOR
DE OBRAS MUNICIPALES; DE LA ARQUITECTURA,
DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD.**

SANTIAGO, **22 OCT. 2009**

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente circular en atención a que se ha dirigido a esta División, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo solicitando un pronunciamiento en relación a las atribuciones que tienen los Directores de Obras Municipales respecto de la aplicación de la Resolución N° 7.328 de 1976 del Ministerio de Salud, sobre Normas de Eliminación de Basuras en Edificios Elevados. en atención a que la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Coquimbo le ha solicitado se instruya a los Directores de Obras Municipales para que exijan -al momento de solicitar el respectivo permiso de edificación-, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 23 de la mencionada Resolución, que establece que cualquier método de disposición de basuras distinto de los aprobados por las normas que establece dicho reglamento deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria en la etapa de proyecto, antes de su ejecución.
2. Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, señala que el Director de Obras Municipales concederá el permiso respectivo si, -de acuerdo a los antecedentes acompañados que se determinan en el artículo 5.1.6. de la Ordenanza General-, el proyecto cumple con las normas urbanísticas detalladas en el inciso sexto de dicho artículo. Por su parte el artículo 1.4.2. de la Ordenanza General, señala que los documentos y requisitos exigidos en la Ley General como en su Ordenanza, constituyen las únicas exigencias que deban cumplirse para la obtención de permisos, sin perjuicio de requisitos que en forma explícita y para los mismos efectos exijan otras leyes.
3. Sin embargo y sobre el particular cabe tener en consideración que el artículo 4.1.9. de la Ordenanza General en armonía con el artículo 4.1.8. de la misma, señala que *“los proyectos referidos a edificaciones que para su funcionamiento requieran autorización sanitaria, conforme al Código Sanitario y al D.F.L. N°1, del Ministerio de Salud, de 1989, deberán*

contemplar los requisitos de diseño allí establecidos. La verificación de tales requisitos corresponderá a la autoridad sanitaria respectiva”.

4. De lo anteriormente expuesto es posible colegir que si bien, tanto la Ley General de Urbanismo y Construcciones como su Ordenanza General, no establecen en sus disposiciones obligaciones o atribuciones para que las Direcciones de Obras Municipales observen solicitudes de permisos y recepciones sobre sistemas de manejo de basuras, como tampoco fiscalizar la resolución en comento, existen facultades derivadas a las Municipalidades por el Código Sanitario -de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 15-, el cual señala que los municipios “no podrán otorgar patentes ni permisos definitivos para el funcionamiento de locales o para el ejercicio de determinadas actividades, que requieran la autorización del Servicio Nacional de Salud, sin que previamente se les acredite haberse dado cumplimiento a tal requisito”.
5. Lo anterior sin perjuicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades para la aplicación de Ordenanzas Municipales que sobre la materia pudieran establecer los municipios

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
Jefe División de Desarrollo Urbano


OFJ / MEB / MSB

Art. 116 LGUC, art. 4.1.8. y 4.1.9. OGUC.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU